

LA REGULACION JURIDICA DE LAS FORMAS DE VIDA MARGINAL EN INDIAS

MARCELA ASPELL DE YANZI FERREIRA
Universidad de Córdoba (Argentina)

EL CONCEPTO DE "VAGO Y MALENTRETENIDO"

La necesidad de la regulación jurídica del problema de la vagancia, la holganza, ociosidad y su inevitable compañero el "malentretamiento", fue destacada desde hora temprana en la doctrina y en la legislación españolas.

Considerada como la madre fecunda de los desórdenes sociales, en cuyo regazo se acunaban los vicios del juego y la ebriedad y se esperaba el crimen, fácilmente se concluía que el vago era en sí mismo un potencial delincuente, pronto a cruzar la frágil barrera que lo separaba del delito.

La regulación de la vagancia fue, en principio, circunscripta al ámbito exclusivo de la legislación penal, porque "vagar y malentretenerse" era delito tan temido como el robo, las lesiones, las riñas y la deserción. En ocasiones, la severidad de las penas encontraban entre sí pocas diferencias y sus destinatarios acumularon unas y otras.

Más tarde, la misma supervivencia del problema y el mayor grado de elaboración de aquella legislación inicial, puramente represora, amplió el espectro de este exclusivo enfoque, pesando en su consideración la valoración de elementos económico-sociales que reflejaban los matices constitutivos del aparato de producción del Estado, las circunstancias de su desarrollo y evolución, el preciso ajuste de todas las cuerdas que pulsaban los gobiernos. Porque no todos los incluidos en la calidad de vagos eran responsables de su ociosidad, forzada ésta, a veces, por razones sociales, políticas y económicas.

Recuérdese, claro que ya en tiempos patrios, la épica de Martín Fierro, gaucho afincado a la tierra, con mujer, hijos, casa y campo labrado, que es arrancado de su querencia y arrastrado por la partida reclutadora al servicio de los fortines de frontera.

*Tuve en mi pago en un tiempo
hijos, hacienda y mujer
pero empecé a padecer
me echaron a la frontera
y qué iba a hallar al volver
tan sólo hallé la tapera.¹*

La vagancia fue pues inicialmente considerada como el origen mismo de todos los vicios, y en sí misma un delito, porque como argumentaban los Alcaldes Ordinarios de Buenos Aires el 7 de mayo de 1760, los vagos:

¹HERNANDEZ, José. *Martín Fierro*. Parte primera, Canto Tercero.

“...no teniendo bienes que perder ni aspirando a mayores progresos o adelantamientos se contentan con pasar el día y por la poca honra y vergüenza que les asiste se dan de ordinario a la embriaguez, andan algo extraviados por las calles principales de la ciudad, frecuentemente cargados de cuchillos... con que ocasión de tenerla a corto calor del frecuente vicio de la embriaguez se arma entre ellos una pendencia y de aquí cuasi irremediablemente una muerte”.²

Opinión que asimismo sustentaba el imaginario gigante Tremebundo, que asomándose a las páginas del semanario político y económico “La Prensa Argentina”, el 18 de junio de 1816, le decía a su compañero el anciano Souculou:

“Destiérrese de una vez de la sociedad la repugnante ociosidad y los medios que la fomentan... no quisiera ver un mendigo por las calles, no quisiera oír pedir una limosna”.³

Desde antiguo, una valoración creciente del trabajo llegó a confiar en él las virtudes en las que se fundaba el sosiego del reino.

Convencido de ello, lo proclamaba el Rey Sabio:

“Criar deue el pueblo con muy grand femencia los frutos de la tierra labrandola, e endereçandola, para auerlos della: ca desta criança se ha de mantener la otra, de que fabla la ley ante desta e desta se gouiernan, e se ayudan ellos, e todas las otras cosas mansas e brauas. E porende todos se deuen trabajar, que la tierra onde moran sea bien labrada. E ninguno desto con derecho non se puede escusar, nin deue, ca los vnos lo han de fazer por sus manos, e los otros que non sopieren e non les conuiene deuen mandar como se faga”.⁴

Cuatrocientos años más tarde el mismo pensamiento rondaba al Conde de Campomanes, quien atribuía a la ociosidad la fuerza de corromper las costumbres y ser “dañosa a la salud del cuerpo”.⁵

La misma historia de la definición de “vago” es ilustrativa al respecto.

Las leyes que Enrique II dictó en 1369 en Toro y ratificaron Juan I en Birbiesea en 1387 y Juan II en Madrid en 1433 intentaron una primera aproximación para delinear la figura del “vago”.

“Vagabundos y Holgazanes” son aquellos “que podrían trabajar y vivir de su afán y no lo hacen o que “viven del sudor de otros” o que “no quieren trabajar con sus manos, ni vivir con señor”.⁶

El Rey Prudente arriesgó en 1566 una definición más completa, incluyendo en la categoría de “vagamundo”:

“...los egipcianos y caldereros que por leyes y pragmáticas de estos reinos están mandados echar de él y los pobres mendigantes sanos que... piden y andan vagamundos... y los que tienen algunas tendezuelas con cosas de comer y andan por las calles vendiendo frutas y otras cosas...”⁷

² Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sala IX, 8-10-2.

³ En Senado de la Nación. Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina. Tomo VII. Periodismo, página 6144, Buenos Aires, 1960.

⁴ *Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio*. Partida II. Título XX. Ley IV en “Los Códigos Españoles Con-

cordados y Anotados”. Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1848, Tomo II.

⁵ CAMPOMANES, Conde de. “Discurso sobre el fomento de la industria popular”. Madrid, sin año, 1947.

⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, en “Los Códigos Españoles...” op. cit. Libro XII, Título XXXI, Ley I.

⁷ Idem, Libro XII, Título XXI, Ley V.

Carlos III pulió aun más los términos del concepto y dijo:

“En la clase de vagos son comprendidos todos los que viven ociosos sin destinarse a la labranza o a los oficios, careciendo de rentas de que vivir o que andan malentretenidos en juegos, tabernas y paseos, sin conocerseles aplicación alguna, o los que habiéndola tenido la abandonan enteramente, dedicándose a la vida ociosa o a ocupaciones equivalentes a ella..., los que se encontrasen a deshoras de las noches, durmiendo en las calles de la media noche arriba, o en casas de juego, o en tabernas, que advertidos por sus padres o maestros, amos, Jueces, o por la tercera vez o más reincidan en estas faltas o en las de abandonar la labranza u oficio en los días de trabajo, dedicándose a una vida libre o voluptuosa y despreciando las amonestaciones que se le hayan hecho”.⁸

Dos notas alimentaron pues el concepto de vago: la ausencia de propiedad y la ausencia o abandono de trabajo, labor o empeño que asegurara su subsistencia.

La Recopilación de las Leyes de Indias fue pródiga en sus menciones al viejo tema de los vagos:

“los vagabundos españoles que viven entre indios y en sus pueblos les hacen muchos daños y agravios y molestias intolerables”,⁹

decía la Ley I del Título IV del Libro VII, encargando a las autoridades prohibir a los vagos vivir en pueblos de indios, obligándoles

“...a hacer asiento con personas a quienes sirvan o aprendan oficios en que se ocupen... y si fueran oficiales de oficios mecánicos o de otra calidad oblígenlos a emprenderse en ellos”¹⁰

bajo pena de destierro, aunque el rigor legal excluía la consideración de la sutileza persuasiva de la autoridad para procurar el empleo de los ociosos:

“Con gran destreza y buena disposición procuren los Virreyes y Justicias que los españoles ociosos se vayan introduciendo en la labor de los campos, minas y otros ejercicios públicos, porque a su imitación y ejemplo se apliquen los demás al trabajo”.¹¹

Con los españoles, mestizos e indios que vivían “vagabundos y holgazanes sin asiento, oficio ni otra buena ocupación” se procuraría formar pueblos, aunque separando los dos primeros de los terceros.

Los huérfanos “que andan perdidos” debían ser recogidos, procurándoles tutores que velaran por su adiestramiento en oficios o en el desempeño de la agricultura, en tanto las huérfanas se repartirían en “casas virtuosas donde sirvan y aprendan buenas costumbres”.

“Y si estos medios u otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegios de varones y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustente

⁸ Idem, Libro XII, Título XXXI, Ley VII.

⁹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*. Libro VII, Título IV, Ley I. Madrid, 1940, Tomo II, fs. 358.

¹⁰ Idem, pág. 358.

¹¹ Idem, Libro VII, Título IV, Ley III, pág. 359.

de su hacienda y si no la tuvieren les procuren limosnas, que entendido por nos, el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza les mandaremos hacer las que hubiere lugar”.¹²

Especial motivo de enfado lo constituyeron los gitanos, “...que usan de su traje, lengua, trato y desconcertada vida entre los indios, a los cuales engañan fácilmente por su natural simplicidad”,¹³

y que por las grandes distancias que en Indias mediaban entre los pueblos, ciudades y villas, veían favorecidos sus hurtos, rapiñas y malos entretenimientos, por lo que las Justicias, informadas cuidadosamente de su temida presencia,

“los envíen a estos reynos, embarcándolos en los primeros navíos con sus mujeres, hijos y criados y no permitan que por ninguna razón o causa que alegen, quede alguno en las Indias, ni sus Islas adyacentes”.¹⁴

Una minuciosa definición de vago, que engloba todos los matices contenidos en los testimonios documentales de fines del siglo XVIII y principios del XIX, comprendía en la calificación a una verdadera multitud de tipos y características humanos:

“El que sin oficio ni beneficio, hacienda o ramo vive, sin saberse de que le venga la subsistencia por medios licitos y honrados”,¹⁵

según reza una Real Orden sobre vagos de fines del XVIII.

Por último, es preciso puntualizar que en la valoración de las características del vago no se incluyeron singularidades raciales de ningún tipo, cobijando por igual a blancos, mestizos, indios, negros, zambos y mulatos.

El tema de vagancia desvelaba a los doctrinarios de la época, Campomanes, Jovellanos, Cabarrús y el mismo Bernardo Ward, cuyas admoniciones circularon en los salones de nuestra sociedad indiana, donde la abundancia de medios para sobrevivir dispensaba la preocupación por el trabajo, a la par que las principales actividades de la época: el comercio y la ganadería no requerían una mano de obra abundante, y las faenas agrícolas no lograban alcanzar todavía un desarrollo capaz de ocupar a la masa de desocupados, cuya propia marginación se robustecía en su tenaz negativa a variar de “status”.

“Nuestros pobres no necesitan de fuego, muchos vestidos ni aun de bebidas fermentadas para defenderse de la intemperie. La mayor parte del año casi se puede pasar al raso, y las ocupaciones que retienen al aire libre a la clase trabajadora, no perjudican aquí la salud de quienes las ejercen”,¹⁶

decía Manuel Moreno, y en sus palabras se resume una opinión que se abría camino en América, condenando el problema y sus causas.

Tanto en tiempos hispánicos como en los patrios, las cosechas soportaron una y otra vez la renovada expectativa de su propia pérdida. Peones y jornaleros se

¹² Idem, Libro VII, Título IV, Ley IV, pág. 359.

¹³ Idem, Libro VII, Título IV, Ley V, pág. 360.

¹⁴ Idem, Libro VII, Título IV, Ley V, pág. 360.

¹⁵ Biblioteca Nacional. Colección “Manuscritos de la Biblioteca Nacional”. Legajo 290. Documento 4468.

¹⁶ “Vista político-económica de la Provincia de Buenos Aires”, publicada en “La Abeja Argentina”, 14 de abril de 1822, en Senado de la Nación, op. cit. Tomo VI, Literatura, pág. 5251.

resistían a abandonar las delicias del ocio que amparaban las pulperías y las canchas de juego, desesperando a las autoridades, que no vacilaron en echar mano al viejo recurso del reclutamiento forzoso de vagos, presos y hasta operarios urbanos empleados en otros trabajos para volcarlos a las tareas de la siega.

Sin embargo, estas transferencias compulsivas de mano de obra, en la que los gobernantes hispánicos habían hallado el remedio para salvar las cosechas, no tardaron, en la época independiente, en encontrar obstáculos, porque conspiraban tanto contra la libertad de trabajo como contra la especialización que imponía el ideal de progreso.

Así, en 1815, el Gobierno se negó a recurrir al clásico expediente, argumentando al respecto la conmiseración que inspiraban "las particulares inclinaciones de los trabajadores".¹⁷

La oposición encontraba, empero, argumentos más sólidos en la desprotección que significaba para las industrias afectadas el privarlas, en determinada época del año, de los brazos ocupados en su aliento, para favorecer otras áreas de la producción.

Una mano de obra diversificada es la solución que en la época propiciaba el viajero británico Beaumont:

"...y si tienen manos hábiles para más de una industria, tanto mejor..."¹⁸

Pero más allá de los empeños de ministros de Estado, artesanos, productores e industriales, una serie de contradanzas políticas guió la estrella de aquellos que vivían por sus manos.

La guerra trocó, por ejemplo, decisivamente, el destino de la clase trabajadora. Vagos y malentretidos alimentaron fluidamente los batallones remontados para la lucha contra el español y el indio. Los esclavos siguieron también este rumbo y marcharon en la infantería de combate con aquella misma resignación y tenacidad con la que se habían volcado a estas tierras las grandes razas del mundo en los formidables encuentros étnicos de los siglos XV y XVI.

Exceso de vagos, malentretidos y desempleados y falta de trabajadores, fue la contradicción que mantuvo prácticamente todo el siglo XIX, y que lograba su explicación en la idiosincrasia de los habitantes y en la abundancia de medios para sobrevivir sin trabajar.

Esta falta de trabajadores convencía a otro viajero británico, William Mac Cann, que el país atravesaba por una faz *pastoral*, superado el primer estadio de la caza, pero sin alcanzar todavía las etapas de la *agricultura* y el *comercio* en las cuales subdividía los afanes del desarrollo del progreso social y diagnosticaba:

"Al presente no hay muy buenas perspectivas para la industria en el país por falta de trabajadores que permitan al capitalista llevar adelante un plan sostenido de operaciones en gran escala".¹⁹

El tema, como dijimos, no era nuevo; en los albores de la Revolución lo había anunciado Salvador Alberdi, diputado consular por Tucumán, al Consulado de Buenos Aires, imponiéndolo del resultado negativo de las gestiones que llevara

¹⁷ "El Mensajero Argentino". Ejemplar del 19 de diciembre de 1826.

¹⁸ BEAUMONT, J.A.B. *Viajes por Buenos Aires, Entre Ríos y la Banda Oriental (1826-1827)*, capítulo IX, pág. 285. Librería Hachette S.A. Buenos Aires, 1957.

¹⁹ MAC CANN, William. *Viaje a caballo por las Provincias Argentinas*. Capítulo VII, pág. 119. Ed. del Solar Hachette. Biblioteca Dimensión Argentina. Buenos Aires, 1969.

a cabo, cumpliendo el encargo de las autoridades porteñas, para lograr el envío de cien trabajadores que se desempeñarían en las obras del muelle de la ciudad, pese a la oferta de ocho pesos y ración de pan, carne y yerba.²⁰

Razonaba el Comisionado:

“...tengo por imposible o a lo menos muy difícil el envío en atención a la condición voluble y desidiosa de esta gente, a que se agrega el detalle que tienen hecho aquí de que ninguno se ha de sujetar a trabajo pactado sin que exija primero tres meses de sueldo por adelantado, cuyo préstamo... muy pocos cumplirán...”²¹

retornando, en el consejo que se permitía proporcionar al Prior Consular, la antigua práctica de la recogida de vagos:

“De esta gente hay mucha que pasa la vida en juegos, rapiñas y otros entretenimientos viciosos impunes de todo castigo, por las dificultades que embarazan su remisión a presidio y con superior permiso que pueda obtener V.S. los jueces de esta campaña con mucha facilidad pueden hacer una recogida considerable de ellos y el Cabildo para bien de la sociedad y de los hacendados encargarse de su envío en las tropas de carretas, con custodia que puede costearse de los jornales que rinda el trabajo de estos mismos en prorrata, cuya propuesta siempre que se verifique producirá los efectos siempre favorables para limpiar a los campos de esta ciudad de una porción de holgazanes viciosos extremadamente perjudiciales a los hacendados y trasladarlos de estos mismos a otra parte, haciéndolos útiles al estado y a ellos mismos, dándoles ocupación lucrativa y honesta”.²²

La solución ofrecida parecía válida para toda la geografía del país. Pues en la Córdoba de principios del siglo XIX, el 25 de junio de 1803, un Juez Pedáneo se dirigía a los Alcaldes de Primero y Segundo Voto, informándoles no haber podido cumplir con la prisión y remisión de un reo a la Real Cárcel, que le habían éstos encomendado, por la “falta de los auxilios de la milicia”,

“...por cuya causa estamos los Jueces Pedáneos sin poder administrar Justicia y demorando las Superiores Ordenes de esa Capital remitidas a nuestro desempeño y no podemos dar ningún cumplimiento a ellas”.²³

En una colorida pintura del paisaje social de la época, puntualizaba los desvelos que debía afrontar un magistrado en el cumplimiento de su misión.

Decía:

“Asimismo ha de merecer a la recta Justicia de Usted, libre sus órdenes sin distinción que todo el que se topase, sin papel de conchabo, autorizado por Juez, sea remitido a esa Real Cárcel, para que de ese modo vivan sujetos los vagos con personas de honrada conducta y suficientes bienes con que puedan satisfacerles sus personas los trabajos, pues de ese modo dejaran algunos sujetos de aleaguetiar los que tienen en sus casas, con pretextos que los tienen conchabados por años y andan de día y noche en los Fandangos y mesas de juego”.²⁴

²⁰ A.G.N. Sala IX, C4 A 6 N° 4 Fs. 57.

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*.

²³ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC). Gobierno, Caja.

²⁴ *Ibidem*.

Lo dijo, quince años más tarde, el General San Martín, en un oficio dirigido al Cabildo de Mendoza, informando que en la Fábrica de Pólvora establecida en la ciudad...

"...no pueden emprenderse las labores por absoluta falta de brazos que la activen. Se han tocado varios arbitrios para tener peones pero han sido infructuosos",²⁵

encomendando efectuara la Institución una "derrama entre vecinos" para cubrir 20 vacantes, premiadas "con salario ventajoso y la excepción de enganche para las armas".²⁶

Las dificultades que rodearon la persecución de vagos y malentretrenidos se mantienen, sin demasiadas innovaciones, desde los tiempos hispánicos a los patrios: falta de presupuesto, falta de hombres para integrar las partidas reclutadoras, mezquina provisión de pólvora y armas, no falta asimismo, en ocasiones, la denunciada complicidad de vecinos y moradores, amparando a los perseguidos.

Para solucionar estos males, tradicionales ya en campañas y despoblados, el 2 de julio de 1803, un oficio virreinal, enviado a los Comandantes de Campaña, ordenaba compensar las "fatigas militares" de soldados, cabos y sargentos ocupados en el auxilio de las justicias con dos, tres y cuatro reales diarios, en la fundada esperanza de entusiasmar a la tropa y aumentar su eficacia.²⁷

"...todo a costa del delincuente y en caso de no tener bienes, los jueces arbitrarán y aseguraran la satisfacción desde el día en que fueren ocupados".²⁸

La medida del Virrey levantó una verdadera ola de críticas, de las que dan cuenta minuciosos expedientes enviados a Buenos Aires.

El Alcalde Ordinario Provincial de Córdoba informaba:

"...que con motivo de haberse divulgado la orden de 12 de julio preventiva del pago de Milicias que se emplean por más de dos horas en auxilio de las Justicias, se han insolentado más los malévolos de la campaña, con el conocimiento de que no siendo dable proporcionar tal pago falta consiguientemente arbitrio para perseguirlos..."²⁹

"Todo lo hacemos sacrificando nuestras haciendas", decían los Jueces Pedáneos, relatando que integraban las partidas reclutadoras...

"...a expensas de nuestros intereses, dándoles caballos, armas y alimentos",³⁰

e insistían:

"...debe tener presente ese Real Cabildo que todo lo hacemos los Jueces de la Campaña a nuestra costa y mención... pues hasta las prisiones para la seguridad de los reos las compramos y también mantenemos a dichos reos hasta concluir la sumaria de los desórdenes, con grave perjuicio de nuestras obligaciones".³¹

²⁵ Comisión Nacional del Centenario. Documentos del Archivo de San Martín. Tomo V, pág. 151. Buenos Aires, 1910.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ A.H.P.C. Gobierno, Caja 23.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*.

Estos escollos, a los que se sumaban por oficio virreinal los diarios pagos a la tropa, convencían al Juez Pedáneo Manuel Casimiro González de la imposibilidad de cumplir las órdenes de perseguir vagos.

Así se les hacía saber a los Alcaldes Ordinarios el 7 de julio de 1803:

“El pesar que tengo en no poder cumplir con los deberes de mi comisión me estimula a informar a Ustedes, haciéndoles presente que estamos todos los Pedáneos careciendo del auxilio militar, a menos que no les paguemos, por lo que no podemos practicar las diligencias de que estamos encargados para la persecución de tanto vago y ocioso que circundan las campañas, robando y destrozando ganado y demás haciendas, para limpiar semejante maleza como para perseguir a los reos criminales y matadores por no tener gente con quien salir a aprehenderlos, pues bastante hacemos en exponer nuestras vidas desamparando casas y familia por el Bien Público, que además de esto hayamos de pagar de nuestro bolsillo a los soldados. En esta virtud no puedo menos que hacerle a Ustedes presente para que en ningún tiempo se me note de omisión o negligente en el cumplimiento de mi obligación”.³²

El tema de la vagancia preocupaba incesantemente a las autoridades y la frecuencia de su tratamiento, reiterado en todas las épocas, denuncia, sin género de dudas, su persistente vigencia.

La documentación capitular de las Casas de Buenos Aires y Córdoba es una buena muestra al respecto; hay abundantes referencias en los siglos XVII y XVIII reiterando conocidos castigos, cuyos alcances no ofrecen demasiada originalidad de matices, los que, naturalmente, hereda el siglo XIX.³³

Avanzados ya los años del Gobierno Nacional, el cuadro de la situación se prolongó con pocas variantes.

Así en 1832, el Juez de Paz de San Pedro informaba a Rosas que tan grande era la población de “vagos y malentretidos” que albergaban aquellos parajes, que cabalgaduras y escolta resultaban insuficientes para poder apresarlos, custodiarlos y remitirlos al servicio de las armas...

“...y por la escasez arriba expuesta, el que firma no ha tomado las medidas que debe a más que si V.E. tiene a bien puede ordenar que para cualquier día venga una cañonera o buque que los conduzca, creyendo el que firma, medida más a propósito y menos fácil para la deserción”.³⁴

La situación se mantuvo prácticamente igual. Promediando ya esta primera mitad del siglo XIX, el Juez de Paz de Pilar decía que, por todos los medios posibles, había tratado de cumplir la orden del Gobierno de incrementar “fatigas y esfuerzos” para perseguir a los vagos:

“...pero V.E. no conoce que este Partido tiene 250 leguas y sólo 6 hombres que no pueden cumplir bien su cometido por la insuficiencia de armas para cumplir”.³⁵

En tanto su colega de Azul, tan desesperanzado e impotente como el anterior, notificaba en 1849 que:

³² *Ibidem*.

³³ Ver Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires y Actas Capitulares del Archivo Municipal de Córdoba.

³⁴ AGN, Sala X, 21-7-4.

³⁵ AGN, Sala X, 29-4-10.

“...en la última invasión de Cafulcurá, parte de los indios de Catriol y de Cahruel se juntaron a la indiada del primero, robando y matando a la par de ellos y esta convicción da lugar a la emigración de un número crecido de vecinos y jornaleros a otros partidos”,³⁶

provocando la huida de los vecinos y el consiguiente aumento de los vagos, ociosos “malentretendidos” y delincuentes diversos, cuya impune presencia se veía obligado a tolerar, para no arriesgar desventajosamente la suerte de su escasa guarnición, y concluía:

“No hay un número suficiente de soldados que inspire miedo a la tropa”.³⁷

El oficio destaca, de este modo, la inevitable consecuencia que trajo aparejada la precariedad de los mecanismos de defensa y control social.

Poblaciones de frontera convertidas en Tierra de nadie, donde la ley se reducía al peso de los más fuertes, fue el duro precio que pagaron con su fortuna, su sosiego y hasta con su vida, los colonos afincados en los épicos deslindes del “desierto”.

La regulación jurídica de este apremiante problema que afectaba los Reinos Españoles insistió, tanto en la legislación hispánica como en la indiana –en la que ésta reconoce enorme influencia–, en la aplicación de idénticas penas: cárcel, destierro, azotes, servicio en las galeras reales, levas periódicas para alimentación de los cuerpos militares, destino en los trabajos públicos “a ración y sin sueldo”, con el único y sostenido propósito:

“Que no exista ociosa en el Reyno persona alguna capaz de dedicarse al trabajo”.³⁸

El rigor de las penas mencionadas se incrementó, sensiblemente, cuando los vagos fueran gitanos, para quienes se reservó la prisión con cadenas, mayor número de azotes, corte de orejas y, en caso de reincidencia, sellamiento de las espaldas con un hierro candente que les marcaba las armas de Castilla. Por último, la aplicación misma de la pena capital, para el gitano nuevamente reincidente que ostentara sobre sus espaldas el estigma imborrable de su condición.

LOS LIMOSNEROS Y MENDIGOS

Encuadrándose en los márgenes del concepto social de vago que imponían las épocas en estudio y al que hemos hecho referencia, sumándose a las filas de los ociosos, amparados esta vez en la tosca impunidad de sus sayales y sus cayados de peregrinos, encontramos una nueva figura en la amplia galería de los “malentretendidos”. Son los limosneros o mendigos, que desde antiguo recorrían los caminos del mundo, tras el tintineo monocorde de sus dolorosas súplicas.

El apasionado verbo de los doctrinarios españoles del siglo XVIII lo juzgó “una de las plagas de España”³⁹ y contra ella dispararon sus dardos espíritus tan inquietos como Campomanes, Jovellanos, Cabarrús, Bernardo Ward, Meléndez Valdez, etc.

³⁶ AGN, Sala X, 29-4-10.

³⁷ AGN, Sala X, 29-4-10.

³⁸ *Novísima Recopilación* op. cit. Libro XII, Título XXXI, Ley X.

³⁹ SARRAILH, Jean. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México. Edición del Fondo de Cultura Económica, 1957.

“De los mendigos a la ratería y al robo no hay sino un paso y otro del robo hasta el suplicio. ¿Y cuántos no han parado en él o en los presidios, que tuvieron su aprendizaje de mendigos?”⁴⁰

razonaba Meléndez Valdez.

Ciento cuarenta mil personas, de las cuales apenas treinta mil eran verdaderamente indigentes, revistan a fines del XVIII en este verdadero “ejército de mendigos”, a juicio de Campomanes.

“Tantos miles...”, dice Cabarrús, “...que toda la Nación lo es”.⁴¹

Las dificultades por las que atravesaba España remozaban por entonces...

“...las cuadrillas de vagos andrajosos que con sus alaridos, su palidez, sus inoportunidades nos persiguen sin cesar, golpean continuamente nuestros cerrojos y en ninguna parte nos dejan respirar”,⁴²

que evocaba Meléndez Valdez en Zamora, a comienzos del siglo XIX.

Distintas fueron, empero, las conclusiones a las que arribó Bernardo Ward en su “Proyecto Económico”, atribuyendo a la “mendicidad religiosa” incentivos suficientes para alentar la “mendicidad culpable”.

“La humildad de un religioso, pudiendo tener sus conveniencias, se sujeta a vivir de limosnas, es sin duda de mucho ejemplo y digna de estimación, pero cuando ve el niño que su madre, al dar la limosna al hermano le besa la mano, aquello de ver juntas la mendicidad y la veneración, engendra en los ánimos desde la tierna edad una impresión que, en gente ruda que no sabe distinguir la pobreza religiosa de la mendicidad culpable, los inclina sensiblemente a la vida holgazana”.⁴³

Se multiplicaron en España las normas sobre el tema de los pobres y los mendigos. En este sentido, la “*Novísima...*”⁴⁴ fue pródiga en la recopilación de disposiciones que regulaban la práctica de la mendicidad.

La Reina doña Juana y Carlos I en Valladolid habían ya distinguido en 1523 a “los verdaderamente pobres” a quienes autorizaron a mendigar en sus ciudades o villas, aldeas y lugares de su tierra “dentro de las seis leguas alrededor de la dicha ciudad o villa donde fueren naturales o moradores”, en tanto acreditaran cédula y licencia para hacerlo.⁴⁵

Estas cédulas y licencias que permitían mendigar, otorgadas por Curas Párrocos con autorización de las Justicias a los “verdaderamente pobres que no puedan trabajar”, y que hubieran puesto también a resguardo sus almas, confesando sus pecados y comulgando, se entregaban por el término de un año, en tiempos de Pascua de Resurrección, y podían prorrogarse por igual tiempo sólo en dicha época.⁴⁶

⁴⁰ MELENDES VALDEZ Juan. *Discursos Forenses*, Madrid, Imprenta Real, 1821, pág. 2.

⁴¹ Conde de Cabarrús: “Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública”. Escritas por el... al Señor Don Gaspar de Jovellanos y precedidas de otra al Príncipe de la Paz. Imprenta de Pedro Real, 1808, pág. 32.

⁴² MELENDES VALDEZ, Juan. Op. cit., pág. 279.

⁴³ WARD, Bernardo. *Proyecto Económico en que se promueven varias providencias dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su planificación*. Madrid, Imprenta de Ibarra, 1782, pág. 198.

⁴⁴ Véase nota 6.

⁴⁵ *Novísima Recopilación*, op. cit. Libro VII, Título XXXIX, Ley I, pág. 666.

⁴⁶ Idem, Ley III, pág. 667.

Hambre o pestilencias ocurridas en la tierra natal de los pobres o una enfermedad que sorprendiera a éstos fuera de sus lugares de origen, les dispensaba la prohibición por todo el tiempo que se extendiera la enfermedad y su convalecencia.⁴⁷

En ningún caso los pobres mendigos podrían traer consigo a sus hijos mayores de 5 años, porque “se amuestran de ser vagamundos y no aprenden oficios”.⁴⁸

Ciegos “verdaderos”, confesados y comulgados, y estudiantes con licencia del Rector o del Juez Eclesiástico podían también mendigar en sus lugares de origen o residencia.⁴⁹

La ley contemplaba también a los pobres envergonzantes, es decir, aquellos que, siendo necesitados, “por empacho o por tener indisposición de sus personas”,⁵⁰ no quieren o no pueden andar a pedir limosnas.⁵¹

Y siendo éstos, a juicio del Rey, “los que padecen mayores necesidades que los otros pobres”, se encargaba que los envergonzantes fuesen socorridos por el favor de “las buenas personas” que tuvieran a su cargo el pedir limosnas para aquéllos y repartirlas.

Prelados, Provisores, Administradores de Hospitales y Justicias quedaban siempre encargados de velar por los enfermos y los pobres necesitados, en tanto los vagamundos que pudieran trabajar y se amparasen tras la fachada de mendigos, serían echados de la Corte y castigados conforme con las leyes del Reino.⁵²

Una Pragmática de Felipe II dada en Madrid el 7 de agosto de 1563,⁵³ pese a confesar el escaso acatamiento que las leyes sobre la materia habían tenido, circunstancia que originó el crecimiento del número de vagamundos y holgazanes, insistió en la necesidad de cumplir y ejecutar lo mandado en los textos legales, para lo cual se creaban los cargos de Diputados en las Parroquias, que entenderían conjuntamente con los Curas Párrocos en los informes, memorias, examen de postulantes, otorgamiento de las licencias, protección de los pobres llagados y envergonzantes, etc.

Carlos II dispuso en 1671 la identificación de los “verdaderamente pobres”, por tablillas con la imagen de Santa María y más tarde el uso de tarjetas o señales en forma de medallas y patentes en el pecho.⁵⁵

Carlos III ordenó periódicas recogidas de necesitados y de mendigos, disponiendo, reiteradamente, el retiro de los “pobres de solemnidad” y limosneros a sus respectivos pueblos de origen, el alojamiento en Hospicios y Casas de Misericordia y la inclusión de los contraventores en la calidad de vagos.⁵⁶

Especialmente dispuso el Rey la incorporación de los muchachos ociosos “de diez años arriba” a las Maestranzas de Marina, en “las fábricas de xarcias y demás pertrechos o a los oficios de carpintería de ribera o en el servicio de grumetes”.⁵⁷

En tanto, no hubo dudas que debían ser excepcionados tanto de la categoría de vagos como de la de mendigos...

“...los jornaleros que por no tener en qué trabajar, están a temporadas ociosos; ni los convalecientes que, mientras se recobran perfectamente la salud y anterior robustez tampoco pueden hacerlo”.⁵⁸

⁴⁷ Idem, Ley IV, pág. 667.

⁴⁸ Idem, Ley VI, pág. 667.

⁴⁹ Idem, Ley VIII, pág. 667.

⁵⁰ Idem, Ley XI, pág. 668.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² Idem, Ley XVII, pág. 670.

⁵³ Idem, Ley XIV, pág. 669.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ Idem, Ley XV, pág. 669.

⁵⁶ Idem, Leyes XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV.

⁵⁷ Idem, Ley XXII.

⁵⁸ Idem, Ley XX.

Finalmente, el Rey prohibió la práctica que los enfermos y mendigos lacerados y deformes acostumbraban mantener, refugiándose en los portales de las Iglesias y Monasterios u otros sitios públicos para procurar la compasión de las gentes.⁵⁹

Mandó el Rey recogerlos para evitar todo contagio... y también procurarles a ellos mismos su alivio.⁶⁰

El socorro y el sostén de los pobres jornaleros, de los desocupados, de los enfermos convalecientes, limosneros, huérfanos y mendigos fue confiado a Juntas de Caridad en forma de Diputaciones Parroquiales, integradas por el propio Alcalde, o eclesiástico designado por el Párroco y tres vecinos "acomodados y celosos" del propio barrio, habitantes en él, elegidos por elección popular, para lo cual, la propia Junta podía pedir el auxilio monetario del público 'por turno en los días de fiesta'⁶¹ y la recaudación guardarse en un arcón de tres llaves para el exclusivo empleo en el auxilio de los pobres.⁶²

Esta legislación pasó a América.

Las Instrucciones de los Alcaldes y los Bandos de Gobierno las mencionan expresamente, particularizando las penas que serían aplicadas..., pero la misma frecuencia y la reiteración de las disposiciones sobre el tema hablan claramente de su escasa eficacia.

Hasta el último de los Virreyes que gobernó en el Río de la Plata, pese a los denodados esfuerzos realizados por sus antecesores en el logro de estos fines, que con la multiplicación de normas intentó alcanzar, no pudo apartarse del tratamiento del problema, y fue así como en el Bando pregonado el 14 de diciembre de 1809 dispuso Cisneros:

"La indigencia suele ser otra de las causas que impulsan a delinquir, y sin embargo de que la feracidad y abundancia de esta ciudad no dan lugar a una verdadera miseria, a lo menos aquella que constituye los mendigos públicos, a que se dedican algunos más por holganza que por necesidad, cuidaran los Alcaldes de Barrio de indagar los que hubiere lugar en sus respectivos distritos, permitiendo que mendiguen los que necesariamente hallen imposibilitados para aplicarse al trabajo, respecto de no haber en esta Capital Hospicio o Casa de Misericordia, donde recogerlos, para si fuesen ociosos voluntarios procederá a lo que quede prevenido".⁶³

Alguna vez, sin embargo, en los tiempos hispánicos, el Cabildo asumió un activo rol en el auxilio de limosneros y mendigos, como lo decidió el Acuerdo Capitular celebrado en Córdoba el 29 de agosto de 1644:

"...que un Regidor en un día en la semana pida para los pobres vergonzantes limosnas y que es muy justo se ponga por obra en esta ciudad atento a que tiene muchos pobres vergonzantes y que se asiente por memoria los que tiene la ciudad y que el dinero que se juntare con él se compre carne y pan y prorrata conforme a las familias se reparta".⁶⁴

La proposición, arreglada "lo que por Ordenanzas está dispuesto", fue juzgada justa y santa y por dicha razón se encargó al Capitán Miguel de Medina "hacer

⁵⁹ Idem, Ley XXV.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ AGN, Bandos. Año 1809. Bando del 14 de diciembre de 1809.

⁶⁴ Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares. Libro Noveno, pág. 127. Córdoba, 1952. Acuerdo del 29 de agosto de 1644.

la memoria de los tales vergonzantes pobres”, pero conociendo al mismo tiempo el Cabildo que era usual “juntar poca limosna”, advertía que se comprara...

“...en pan y carne y prorrata se reparta con la memoria en la mano para que todos participen y el día sea viernes, para que en el sábado se haga la dicha partición”.⁶⁵

Ya en épocas patrias, la represión de los llamados vagos y malentrenidos se completó asimismo con las disposiciones sobre mendigos, que restringían la posibilidad de mendicidad a los verdaderamente necesitados, porque...

“...en un país que ostenta la singular ventaja de grande abundancia, basada en los alimentos y hoy hasta en el vestuario, y que el trabajo más tenue y natural es pagado a alto precio, la mendicidad es necesariamente un dolo y frecuentemente un crimen”.⁶⁶

Las primeras “Instrucciones a los Alcaldes de Barrios”, dictadas a poco de producirse el movimiento revolucionario, aludían al tema, con moderadas recomendaciones, que procuraban advertir:

“...con los pobres mendigos, para ver si es verdadera su indigencia y necesidad o abusan de la piedad pública, ocultándose con este disfraz para cometer excesos”.⁶⁷

En 1822 fueron reglamentados múltiples aspectos de la cuestión, ordenándose que sólo pudieran pedir limosnas los expresamente autorizados por certificados librados por el Jefe de Policía, mendigos que debían llevar una señal visible que acreditara su carácter.

Aun así, a los autorizados a mendigar se les prohibía hacerlo en “paraje alguno público sea de paso o estacionado”, “ni en ningún acto de los que se ha acostumbrado de entierros, honras, bautismos y casamientos”.⁶⁸

Se creaba una nueva figura penal, “la del delincuente doloso de mendicidad”, entendiéndose por tal “a toda persona que por su estado físico pueda trabajar en género alguno de industria que le rinda el valor de su mantenimiento”, o “la persona que por su estado de salud no pueda ganar su sustento, goce de propiedad, pensión o protección de familia o amigo que le dé lo suficiente para él”.⁶⁹

El delincuente doloso de mendicidad era condenado a prestar servicio por el término de un mes en los trabajos públicos, si reincidía se le duplicaba el tiempo del servicio, y si aún por tercera vez era sorprendido mendigando, sería expulsado de la capital y confinado en parajes de campaña “que serán designados en vista a los intereses e informes que se tomarán al efecto por el Jefe de Policía”.

Se autorizaba a la Casa de la Convalecencia para recoger a indigentes y mendigos, de acuerdo con el Plan que elaboraría una comisión designada por el Ministerio de Gobierno.

Pese al agrado con que el decreto fue recibido, se dudó seriamente de su eficacia para acabar con el problema de la mendicidad.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ AGN, Sala I, Policía 32-10-4.

⁶⁷ Archivo de la Policía (en adelante AP), Libro IV, Fº 118.

⁶⁸ AP, Libro VI, Fº 67.

⁶⁹ AP, Libro VII, Fº 104.

“Estamos persuadidos que no se ha dado cumplimiento, al menos en toda su extensión, a las disposiciones y decretos superiores que ordenan que todos los mendigos, para poder pedir limosna, estén habilitados por una papeleta de policía y lleve cada uno una distinción visible que marque inequívocamente su clase de mendigo. Esta omisión hace continuar los abusos que siempre se han notado a este respecto y que, a la sombra de la indignancia vivan en la holgazanería una multitud de personas de ambos sexos a las que no faltaría de qué subsistir en un país abundante de recursos si se dedicaran a cualquier género de industria o trabajo personal”,⁷⁰

decía “El Centinela” en su edición del 21 de septiembre de 1823.

Rivadavia dio mayor rigor al tratamiento del tema, al prohibir a las órdenes religiosas regulares el mendigar en punto alguno del territorio de la Provincia.

Del cumplimiento de las prohibiciones de mendigar dan cuenta noticias aparecidas en los Archivos Policiales. Así, el 31 de enero de 1822, el Jefe de Policía informaba haber puesto preso al mendigo extranjero Luis Casanelli, “pues está cierto que este individuo ha arribado al país, sin más objeto que el de pedir limosna”.⁷¹

Meses más tarde, el 31 de mayo, se denegaba el permiso solicitado por Juan Nei y Lucio Orozco para convertirse en “regulares medicantes”, previniendo el Gobierno al Jefe de Policía que debería amonestarlos “para que prefieran un género de vida laborioso y útil, que más les convenga, pero con la prevención que, de insistir en su pretensión, se les dará un pasaporte para que vayan a otro país a librarse de tal género de vida.”⁷²

Una nota marginal inserta en el mismo documento, que lleva la firma de Joaquín de Achaval, informa que los pretendidos mendigos fueron impuestos de la resolución del Gobierno, “...y resolvieron empeñarse en algún trabajo pidiendo, en consecuencia, que se les mandase dar de baja, lo que se verificó en el acto”.⁷³

Pese al firme propósito de las autoridades, fue difícil desterrar la práctica de la mendicidad.

El 22 de julio de 1852, el gobernador de Córdoba Alejo Carmen Guzmán, admitiendo la necesidad de...

“...ser conocidos ante el público los pobres que verdaderamente deban por su inutilidad para trabajar, merecer la compasión de la humanidad y notando que entre los acreedores a la limosna que los ciudadanos acuerdan voluntariamente a los mendigos en realidad, se mezclen personas sanas y hábiles para el trabajo, que deban ocuparse de él para adquirir su sustento, cuyo proceder no sólo grava a la sociedad en general, sino en particular a la clase pobre y menesterosa que por su incapacidad para proporcionarse el sustento implora el favor de sus semejantes”,⁷⁴

prohibía a persona alguna andar por las calles pidiendo limosna, sin la acreditación previa de su inutilidad para el trabajo, deducida ante el Juez de Policía con los certificados del Protomédico de la ciudad y Médico del Estado.

La autorización se publicitaba en la exhibición de un escudo “colgado del cuello de un modo visible” con la inscripción “Policía” e “Implora Socorro”, que resultaba indispensable para mendigar.

⁷⁰ “El Centinela”, 21 de septiembre.

⁷¹ AP, Libro III, Fº 6.

⁷² AGN, Sala X, Policía, 32-10-2.

⁷³ Idem.

⁷⁴ Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos de la Excma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba desde 1810 a 1870. Tomo I, pág. 165.

Se reservaba para el infractor el antiguo destino "por un mes" en las obras públicas, "debiendo presentar a su vencimiento un patrón que le proporcione trabajo",⁷⁵

En pleno gobierno de Rosas cobró nueva fuerza una antigua tradición hispánica, por cuya virtud se otorgaron permisos para mendigar a jóvenes de la ciudad "que necesitan completar su dote para ingresar a una orden religiosa".⁷⁶

Los mendigos que pululaban por las calles de la ciudad de Buenos Aires sorprendían por su número y maneras a viajeros y transeúntes.

"Resultan muy molestos",⁷⁷ confesaba un inglés, aunque reconocía que respondiéndoles "Perdone por Dios", podía librarse de su presencia, expresión en cambio que resultaba poco eficaz para ahuyentar a los mendigos europeos.

Idéntico relato efectúa Hudson:

"Los menesterosos de la ciudad, parados en las veredas, resultaban los hombres más brutales y diabólicos que he visto. Muchos de ellos ex-soldados viejos, habían servido en el ejército, diez, quince o veinte años, de acuerdo con la índole del crimen por el cual fueron condenados al servicio militar. Habían sido dados de baja y destinados a vivir como buitres de lo que pudieran picotear. Veinte veces al día por lo menos se oía la puerta de hierro que comunicaba el patio con la calle girar, abriéndose, seguido por la llamada o grito del limosnero, solicitando caridad en nombre de Dios. En la calle no se podía ir muy lejos sin encontrarse con uno de esos hombres que, audazmente, se cuadraba frente al transeúnte en la angosta vereda y pedía limosna. Si no había cambio y se le decía "Perdón por Dios", miraba con ceño adusto y dejaba pasar; pero si uno parecía contrariado o disgustado o si le ordenaba salir del camino o se le empujaba sin decir una palabra, él lo fulminaba con una mirada de rabia concentrada que parecía decir: Oh no tenerte a mi merced atado de pies y manos y yo empuñando un filoso cuchillo. Acompañaba la mirada con una explosión de las más terribles insolencias".⁷⁸

Hudson nos describe aquí un tipo especial de mendigo: el ex soldado imposibilitado físicamente, en gran número de casos, de ganar por sí su sustento.

Desertores y ex soldados habían sido desde antiguo una temida calidad de vagos y malentretidos por los mal velados aprontes en el uso de las armas, unido a lo que parecía una inevitable inclinación a la violencia.

El tema cobró tintes aún más sombríos en los tiempos patrios por la nutrida movilización armada que significó la guerra por la independencia.

El 7 de mayo de 1819 informaba la Sala Consistorial de la Ciudad de Córdoba...

"...que la cortedad de los fondos públicos no puede sufragar la manutención de tantos desertores que se hallan en la Cárcel",⁷⁹

rogándole al Gobernador que dispusiera el envío de los desertores a los Cuarteles "o que les mantenga el Estado en la Cárcel donde se hallan".⁸⁰

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ AP, Libro LXXV, F^o 21.

⁷⁷ Un inglés, *Cinco años en Buenos Aires 1820-1825*, Buenos Aires, Editorial del Solar Machette, 1960, pág. 89.

⁷⁸ HUDSON, Guillermo E. *Allá lejos y hace tiempo*. Buenos Aires, Editorial Sopena, 1950, pág. 122.

⁷⁹ Archivo Municipal de Córdoba. Actas Capitulares. Libro Cuadragésimo Noveno. Córdoba, 1968, pág. 198. Acuerdo del 7 de mayo de 1819.

⁸⁰ Idem.

Sin atacar la raíz del problema, el decreto del 19 de abril de 1818 penaba al ex militar que estando "comprendido en la Ley de Premio" hubiera enajenado su contingente y no se le conociera ocupación que le proporcionara honrosa subsistencia. La sanción comprendía el caso de la paga, del fuero y el uso del uniforme.⁸¹ Sin embargo, la consideración del grado o los servicios prestados a la Patria fueron causa, a veces suficiente, para atenuar las condenas de aquellos ex soldados u oficiales detenidos por haber vendido a pulperos y marchantes prendas de su vestuario militar.

Así, al ser detenido en 1831 Manuel Aguiar por "vago y malentretenido" y remitido posteriormente al Batallón de Cazadores, descubre la Inspección de Armas que Aguiar había servido en el ejército como oficial.

Inmediatamente resuelve entonces "...por el honor de su clase", no enrolarlo como soldado de línea.⁸²

Los soldados licenciados, cuyos entrenamientos y holganzas se parecían demasiado a los practicados por los vagos, fueron, asimismo, objeto de la prevención policial y militar.

Cruzados de cicatrices, analfabetos, enfermos muchos de ellos de tuberculosis, epilepsia o sífilis, desertores o licenciados de las tropas que combatieron primero en las guerras por la independencia y luego en las guerras civiles, derrotados o diezmados en alguna montonera, se enfrentaban finalmente al Juez de Paz o al Comandante de la Partida, quien los remitía a los cuarteles, para después de un sumario examen físico, destinarlos al servicio de las armas o a las obras públicas por plazos que en la práctica superaban los límites legales.

Las "Filiaciones" de mendigos y de vagos que guardan hoy los Archivos nos enfrentan a personajes cuyas historias son una inacabable cadena de sufrimientos y de injusticias, en espera, quizá, de una muerte que los tenía demasiado olvidados.

Así vivieron, pues, en América, limosneros y mendigos, sujetos a las leyes de honda raíz hispánica que reprimían la vagancia y que, en su concepto, finalmente los enrolaban.

⁸¹ Registro Oficial de la República Argentina 1810 hasta 1873. Buenos Aires, 1879, tomo II, que comprende los documentos expedidos desde N° 1873, pág. 85.

⁸² AGN, Sala X, 32-10-3.